

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**6526** *ORDEN de 14 de marzo de 1990 por la que se aprueba la tarjeta acreditativa del Número de Identificación Fiscal.*

El Real Decreto 338/1990, de 9 de marzo, ha establecido la composición y la forma de utilización del Número de Identificación Fiscal, disponiendo que los sujetos pasivos u obligados tributarios deberán consignar el Número de Identificación Fiscal de las personas o Entidades con quienes establezcan relaciones económicas o profesionales, en declaraciones, comunicaciones o documentos con trascendencia fiscal.

Para ello, el citado Real Decreto regula la obligación de comunicar y acreditar el Número de Identificación Fiscal. En su artículo decimocuarto, establece que las Entidades podrán acreditar su Número de Identificación Fiscal mediante la tarjeta expedida para constancia de su Código de Identificación y los extranjeros mediante el documento oficial en que figure su número de identificación de extranjero. También contempla la posibilidad de que el Ministro de Economía y Hacienda disponga la acreditación de dicho número, mediante una tarjeta o un documento o soporte de otra naturaleza facilitado por la Administración tributaria en determinados supuestos.

En uso de la facultad contenida en la disposición final segunda del Real Decreto 338/1990, por la que autoriza a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación del mismo, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Se aprueba el modelo de tarjeta acreditativa del Número de Identificación Fiscal, a que hace referencia el apartado dos del artículo decimocuarto del Real Decreto 338/1990, de 9 de marzo, por el cual se regula la composición y la forma de utilización del Número de Identificación Fiscal, que figura en el anexo de esta Orden, en la que constarán los apellidos y el nombre y el Número de Identificación Fiscal de su titular.

Segundo.-El Número de Identificación Fiscal, podrá acreditarse mediante dicha tarjeta, entregada por la Administración tributaria, cuando ésta haya facilitado aquel número de acuerdo con los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto 338/1990.

### DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de marzo de 1990.

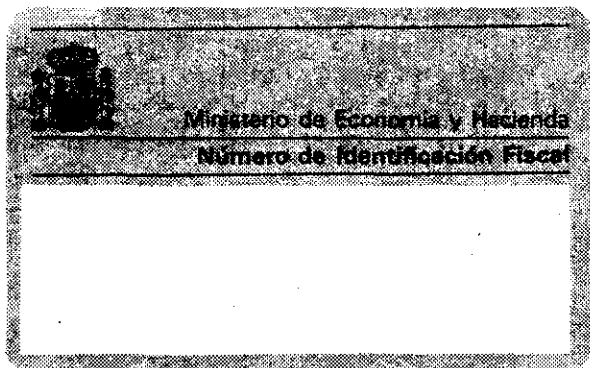
SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Secretario general de Hacienda.

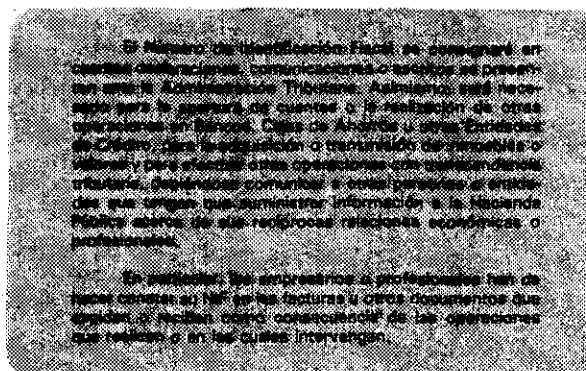
### ANEXO

Tarjeta Acreditativa del Número de Identificación Fiscal

Anverso:



Reverso:



**6527** *CORRECCION de errores de la Orden de 1 de febrero de 1990 por la que se regulan los flujos financieros entre las Comunidades Europeas y la Administración Pública española, así como el sistema de anticipos relativo a la financiación de las operaciones del FEOGA-Garantía y del Fondo Social Europeo.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 30, de fecha 3 de febrero de 1990, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 3342, artículo 2.º, apartado 2.4, donde dice: «incluidas las de FEOGA-Orientación», debe decir: «excluidas las de FEOGA-Orientación».

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**6528** *ORDEN de 7 de marzo de 1990 sobre implantación de nuevas unidades de recaudación ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social y Reordenación de las Existentes.*

La Orden de 11 de marzo de 1987 sobre implantación de las Unidades de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social, en su artículo 1.º, establece 197 Unidades de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social, integradas en la organización de las Administraciones de la misma, así como dos Unidades Auxiliares de Recaudación Ejecutiva.

Tras la puesta en funcionamiento de dichas Unidades de Recaudación, por una parte, se ha podido constatar que el volumen de la gestión recaudatoria es superior al previsto, habiéndose originado más de un millón de certificaciones de descubierto pendientes al final del pasado ejercicio económico y, por otra parte, dicho volumen será incrementado considerablemente en todas las provincias como consecuencia del reintegro, desde el 1 de enero de 1990, de las certificaciones de descubierto por débitos a la Seguridad Social y, en su caso, de las actas de liquidación obrantes en los Juzgados de lo Social. Todo ello producirá una acumulación importante de la gestión recaudatoria en determinados ámbitos territoriales, por lo que resulta necesario ampliar y reordenar algunas de las Unidades de Recaudación Ejecutiva existentes en la actualidad con objeto de lograr la adecuada funcionalidad de este aspecto de la gestión recaudatoria.